Radicado: 2018-00457
Auto interlocutorio No. 405
Termina por desistimiento tácito

Constancia**:** Le informo señor Juez que se ha requerido en varias oportunidades a la parte actora para que nombre apoderado que la represente en este proceso y continuar con la rituacion del mismo, pero a la fecha no ha cumplido con dicha carga procesal, encontrándose inactivo el proceso desde enero de los corrientes. A Despacho para proveer.

Medellín, 8 de noviembre de 2021

María Virginia Quintero Marín
Oficial mayor

JUZGADO DIESISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, y por cuanto la parte actora no realizó actividad procesal exigida en auto anteriores, es preciso decretar el desistimiento tácito del proceso y, como consecuencia de ello la terminación del mismo. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2. Se condena en costas a la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de $ 0.

3. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario.

4. Se dispone el archivo del expediente y la cancelación de su registro del sistema.

Notifíquese,

Mvqm